

Se dirigió a esta Institución un grupo de estudiantes matriculados en la asignatura “Derecho Administrativo” que se imparte en el Tercer curso de la licenciatura de Economía durante el primer cuatrimestre, en cuyo escrito plantean que “el examen de dicha asignatura, celebrado el mismo día para los grupos de mañana y tarde, fue diferente tanto en su estructura como en su contenido”

El artículo 1 del Reglamento General del Defensor Universitario establece que el Defensor Universitario es el órgano encargado de velar por el respeto a los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad y buen funcionamiento de aquélla.

El expediente se inicia mediante queja, presentada por un grupo de estudiantes matriculados en “Derecho Administrativo”, en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que han solicitado la aplicación del artículo 55 4 c) del Estatuto de la Universidad, cuyo tenor literal es el siguiente “Si el sistema de evaluación incluye exámenes, se facilitara la realización de un examen común para los distintos grupos de una misma asignatura cuando ello sea materialmente posible, en los términos que se establezcan reglamentariamente”.

En orden a la instrucción del expediente se solicitó informe al Departamento y se han consultado los documentos y disposiciones que seguidamente se citan.

El artículo 55 4 c) del Estatuto de la Universidad ha supuesto un gran paso adelante en la igualdad efectiva de los estudiantes en la aplicación de los sistemas de evaluación y calificación de las materias matriculadas en la Universidad. Su espíritu parece concretar el derecho del estudiante a ser examinado en las mismas condiciones sin que su pertenencia a un grupo determinado (I, II, Mañana, tarde) establezca elementos diferentes sobre el examen común. Sin embargo, la instrucción de este expediente parece revelar que no se ha logrado plenamente este propósito, pues, como consta en la documentación el contenido y estructura del examen de “Derecho Administrativo” del día 7 de febrero de 2009 es diferente en los cuatro grupos. En esta dirección, en el Grupo I de la mañana se formularon cinco preguntas a desarrollar por escrito; en el Grupo III de la mañana, se formularon dos bloques de preguntas, donde el alumno ha de elegir una pregunta para desarrollar por escrito; en el Grupo II de la tarde se formularon cuatro preguntas a desarrollar por escrito y en el Grupo IV de la tarde se formularon dos preguntas largas y cinco cortas.

La norma citada se proyecta, como dispone el artículo 54 del Estatuto, en el Proyecto Docente de la asignatura que aprobó para el curso 2008-09 el Departamento de Derecho Administrativo para la Facultad de Económicas y Empresariales. Conviene indicar en este punto que el Proyecto docente es la herramienta de concreción de los aspectos básicos de la materia, que como se indica en la documentación contiene un apartado llamado “Técnicas de Evaluación” y otro apartado llamado “Criterios de evaluación y calificación”. En este sentido, se dispone que se “celebrará un único examen final.....”, sin que se haga referencia a la existencia de criterios que pudieran justificar las diferentes preguntas formuladas en los cuatro grupos cuando el examen se celebros el mismo día.

El factor nuclear de este tema deriva de la idea de la expresión “examen común” para los distintos grupos de una misma asignatura cuando ello sea posible, en los términos que se establezcan reglamentariamente. Esta remisión no es de aplicación en la presenta queja, pues el desarrollo reglamentario aun no ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno, como indica el artículo 53 del Reglamento General de Actividades Docentes.

Para abordar el concepto de un examen común, podemos preguntar diversas cuestiones para determinar si las mismas hacen posible la realización común de la prueba. En esta línea, planteamos las siguientes preguntas:

Primera. ¿El examen de “Derecho Administrativo” se celebró el mismo día y a la misma hora para los cuatro grupos? Esto es importante, pues en el caso de celebración en días distintos o, en su

caso, en el mismo día pero en horarios diferentes, se estaría cerrando la posibilidad de celebrar un examen común. En ciertas ocasiones los medios materiales y humanos de un Centro pueden hacer irrealizable el mandato estatutario del artículo 55 4 c) del Estatuto. Para ello, la propia norma dispone un camino “cuando ello sea posible”.

La disponibilidad de espacios y personas puede condicionar esta disposición, no ocurriendo así en esta queja. En el presente expediente, como informa la coordinadora de la asignatura el examen de la asignatura “Derecho Administrativo” de tercer curso de la Licenciatura de Economía se celebró el día 7 de febrero a las 10.00 de la mañana. Es decir, existían los medios materiales y humanos para la celebración de un examen común.

Segunda. ¿Que porcentaje de la calificación final representa el examen celebrado el día 7 de febrero? A esta pregunta responde el Proyecto docente en su apartado Técnicas de Evaluación, según el cual “Se celebrará un único examen final.....La asistencia y participación en clase, la realización y exposición de trabajos, así como otras actividades como seminarios o conferencia, en su caso, se valorarán para la calificación final hasta un máximo del 20% de la valoración global. Estas actividades sólo se computarán si el alumno ha aprobado los correspondientes exámenes”.

El Proyecto docente de “Derecho Administrativo” indica que se celebra un único examen, el día 7 de febrero, cuya incidencia en la calificación final es de un 80%, pues la asistencia y participación en clase, la realización y exposición de trabajos, así como otras actividades se valorarán para la calificación final hasta un máximo del 20%, siempre, añade el proyecto, que el alumno apruebe el correspondiente examen.

La Defensoría estima que la importancia del examen común es mayor en función de la incidencia del examen del día 7 de febrero en la calificación final del estudiante (para algunos el 80% y para otros el 100%). Por consiguiente, el diferente contenido y estructura del examen citado aleja a los estudiantes de la prescripción estatutaria de garantizar el examen común.

A mayor abundamiento, el proyecto docente no hace referencia a la posibilidad de establecer una metodología diversa que se podría reflejar en el contenido y estructura del examen celebrado el día 7 de febrero.

El informe del Departamento fundamenta la posibilidad de aceptar una cierta divergencia en el contenido y la estructura misma de la prueba, más esta Defensoría debe recordar que esta legítima iniciativa debe formar parte del plan docente/proyecto docente, que debe conocer el estudiante con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula como ordena el artículo 1 de la normativa reguladora de exámenes, evaluaciones y calificaciones aprobada por la Junta Gobierno (1989, 2001).

En otro orden de consideraciones, debe ponerse de relieve que, según el Diccionario de Lengua Española, el adjetivo “común”, expresa que no es privativo de nadie, que pertenece o se extiende a varios. Esto que la Real Academia de la Lengua Española en su vigésima segunda edición lo define en relación a una cosa, es perfectamente trasladable a un examen.

¿Qué podemos entender por examen común?; ¿cuál es la auténtica naturaleza y el verdadero contenido del artículo 55 del Estatuto?; ¿cómo se hace realidad su vigencia en la Universidad?

El Estatuto atribuye a los estudiantes la posibilidad de un examen común para los distintos grupos de una misma asignatura, condicionando la misma a cuestiones materiales que en cada caso vendrá definido por los recursos humanos y físicos. Como estamos contemplando, no hay un solo punto en el que se pueda afirmar que las limitaciones materiales hayan motivado la celebración de cuatro exámenes diferentes el mismo día y a la misma hora.

Un examen común, instrumento de evaluación, debe responder a unas constantes invariables, a unas líneas generales permanentes, a unos principios básicos que permita que los estudiantes de los grupos I, II, III y IV de “Derecho Administrativo”, puedan ser tratados en igualdad de condiciones.

La Universidad dispone de suficientes herramientas para perseguir el derecho a un examen común como garantía de una enseñanza de calidad, donde la búsqueda del conocimiento del estudiante este presente en la normativa estatutaria y reglamentaria.

Visto las explicaciones dadas a este Defensor en el escrito y con la finalidad de contribuir a la mejora del funcionamiento de la Universidad, supervisando las actuaciones en el marco de la legislación vigente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8.3 y 15 del Reglamento General del Defensor Universitario, elevamos la siguiente Resolución al Departamento (sugerencias 1, 2 y 3) y al Sr. Rector (sugerencia 4).

Sugerencia 1. (Departamento)

Que se adopten las medidas oportunas para que cuando se establezca, en el proyecto docente, un sistema de evaluación que incluya exámenes parciales o finales, la realización de un examen común permita que todos los grupos tengan la misma prueba, tanto en estructura, contenido y duración. Junto a la idea expresada, se hace preciso concretar que el proyecto docente de la asignatura puede ser común a todos los grupos o una parte de ellos, en cuyo caso el examen podrá recoger la metodología aprobada para la evaluación de la asignatura.

Sugerencia 2. (Departamento)

Que se adopten las medidas necesarias para permitir la celebración de una nueva prueba en la asignatura "Derecho Administrativo" de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales, que sea común para los alumnos de los cuatro grupos que manifiesten su voluntad de concurrir a dicha prueba.

Sugerencia 3. (Departamento)

En relación al procedimiento de elaboración del examen común, se propone:

1. 1º Con la suficiente antelación respecto de la fecha del examen, el coordinador convocará al profesorado de todos los grupos de impartición de la asignatura para elaborar las preguntas del examen común.
2. 2º De no alcanzarse acuerdo sobre alguna parte del examen, los profesores con plena capacidad docente podrán proponer bloques de preguntas para la parte en la que no hay acuerdo. Dichos bloques serán incluidos en el examen como bloques opcionales para los estudiantes, que deberán escoger uno entre ellos.

Sugerencia 4. (Sr. Rector)

Que cuando el Consejo de Gobierno proceda, en aplicación del artículo 55 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, a aprobar una nueva normativa de evaluación y calificación de las asignatura que desarrolle los principios generales como las reservas estatutarias del Reglamento General de Actividades Docentes, concrete o determine el concepto de examen común para garantizar el derecho estatutario señalando las condiciones en las que no sea posible su ejercicio.

Esperamos confiadamente se nos facilite respuesta escrita a esta Resolución, en el plazo no superior a un mes, en la que se ponga de manifiesto la aceptación de la resolución formulada o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.